



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, Veinticuatro (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas procesales pertinentes para efectos de notificación, convocatoria a personas que puedan tener un interés en el proceso; así como la oportunidad para ser representadas mediante curador. Y se encuentra pendiente desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP y en virtud que se ha trabado la litis y no hay lugar al traslado de las excepciones propuestas; Procede el despacho a señalar como fecha y hora para llevar acabo la audiencia indicada y la inspección judicial al predio denominado “CRUCECITAS” ubicado en la vereda Platera de este municipio, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) a las Nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) la cual se realizara en compañía de perito topógrafo conforme a lo solicitado por la parte demandante para verificar ubicación, área, dependencias, linderos, mejoras existentes, materiales de las mismas, personas o persona que se encuentren al momento de la diligencia en el inmueble y en qué calidad están los mismos, si el bien objeto de inspección judicial coincide con el descrito de la demanda por su ubicación, linderos, colindantes y demás, la explotación económica del predio.

En consecuencia; Se designa al perito Topógrafo ANDRES DAVID SMITH VALENCIA para la realización del trabajo requerido. Notifíquese en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P. y extiéndase la correspondiente posesión. Realizada la labor correspondiente.

Que mediante 1518 de 28 de Agosto de 2002 emanado del honorable Consejo Superior de La judicatura, se establecen los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia el cual establece;

Art. 6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

Art. 36 Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Por tanto fíjense como *honorarios provisionales* al auxiliar de la justicia designado el monto correspondiente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante antes del inicio de la diligencia y el restante valor, es decir *honorarios definitivos* se establecerán una vez se entregue el dictamen.

Adviértase a las partes que el valor de los honorarios fijados para el auxiliar de la justicia puede variar de conformidad con las labores que se decrete realizar dentro del desarrollo de la diligencia.

Se decretan como pruebas las que se relacionan a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

La allegadas con la demanda que obran en folios del 7 al 19 del expediente.

TESTIMONIALES

En la fecha antes señalada se recibirían los testimonios de los señores:

- FLOR DE MARIA VEGA, residente en la finca EL Cardo, sector Tachiva, vereda Platera de este municipio.
- SAMUEL BASTO residente en la finca EL Cardo, sector Tachiva, vereda Platera de este municipio.

Súrtase la citación conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad-litem)

DOCUMENTALES:

No se solicitaron.

TESTIMONIALES

No se solicitaron.

3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la misma fecha los demandantes TEODOMIRO BASTO ORTIZ; LUIS MARTIN GUERRERO RANGEL; MARIA DEL ROSARIO BASTO DE CALDERON; EFRAIN BASTO ORTIZ; ARAMINTA BASTO CARVAJAL Y ELISABETH MANOSALVA CARVAJAL, absolverán interrogatorio de parte.

Se advierte a las partes que deberán¹ concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. A la parte o al

¹ artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)² y al Curador Ad-Litem en caso de inasistencia se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Súrtase la citación mediante notificación por estados tal como lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 019, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 25 DE MARZO DE 2022
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ
Secretario

² Artículo 372 Código General del Proceso.